

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que los dos (2) días con que contaban las partes para interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 21 de mayo de 2025, vencieron el 23 de mayo de 2025.

Hábiles: 22 y 23 de mayo de 2025

Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.) formuló recurso de reposición dentro del término concedido para ello, pues lo hizo el 22 de mayo de 2025.

Armenia Q., 30 de mayo de 2025



MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta de mayo de dos mil veinticinco

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Sandra Viviana Narvárez Martínez
Demandado: Servirtual Telecomunicaciones S.A.S.
Telmex Colombia S.A.
Radicación: 63-001-31-05-001-2017-00-164-99

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.), en contra del auto proferido el 20 de mayo de 2025, mediante el cual, se libró mandamiento de pago en contra de Servirtual Telecomunicaciones S.A.S. y Telmex Colombia S.A.

La parte recurrente en su escrito del 22 de mayo del año en curso, manifiesta que no era procedente dar inicio a la ejecución relacionada con las costas, pues la providencia que las aprueba no se encuentra en firme, ya que el auto de obediencia a lo resuelto por el superior se profirió el 19 de mayo de 2025, notificado el 20 de mayo de 2025, quedando en firme dos días después, es decir, el 22 de mayo de 2025, por tanto, al no estar en firme, la obligación de pago no es actualmente exigible, de suerte que no es procedente que se libere mandamiento de pago por las costas aprobadas por el despacho.

Por último, hace alusión al contenido del numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso que establece que cuando fueren dos o más los litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

Solicita se reponga la providencia de fecha 20 de mayo de 2025, notificada por estado del día 21 del mismo mes y año, para en su lugar negar o abstenerse de librar mandamiento de pago relacionado con las costas procesales que aún no se encuentra en firme, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 del C.P.T. y SS, así como el inciso primero del artículo 306 del C.G.P.

Consideraciones del Despacho:

El artículo 305 del Código General del Proceso establece que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriada o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación el efecto devolutivo.

El Juzgado, por auto del 19 de mayo de 2025, notificado por estado del 20 de mayo de 2025, dispuso estarse a lo resuelto por el superior funcional mediante providencia del 24 de enero de 2025, que confirmó el auto de fecha 17 de julio de 2024, que aprueba la liquidación de costas, providencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso, quedaba ejecutoriada el 22 de mayo de 2025, pudiendo exigirse su ejecución a partir del 23 de mayo de 2025, situación que no acaeció, pues el despacho, anticipadamente y buscando la economía procedimental, por auto del 20 de mayo de 2025 profirió mandamiento de pago.

Así las cosas, le asiste razón a la sociedad recurrente, por lo que se repondrá la decisión adoptada por auto del 20 de mayo de 2025 y en su lugar se abstendrá por ahora de librar mandamiento de pago en contra de Servirtual Telecomunicaciones S.A.S. y Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.) por concepto de costas liquidadas y aprobadas dentro del trámite del proceso ordinario que da lugar a la presente ejecución.

Por su parte, no hará el despacho pronunciamiento alguno sobre la liquidación de costas y el contenido del numeral 6 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues el auto que aprobó su liquidación se encuentra en firme, en virtud de la constancia de ejecutoria, emitida por la secretaria de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia, sin que el auto que las aprobó hubiere sido recurrido, encontrándose en firme.

Por último, teniendo en cuenta el contenido del correo electrónico del 21 de mayo de 2025, se tendrá por notificado por conducta concluyente a Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 20 de mayo de 2025 y en su lugar se abstiene de librar mandamiento ejecutivo a favor de Sandra Viviana Narvéez

Martínez y en contra de Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.) y Servirtual Telecomunicaciones S.A.S.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el contenido del correo electrónico del 21 de mayo de 2025 con el que Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.) solicita el envío del expediente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º. del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada por conducta concluyente a esta sociedad.

Se advierte que mientras Telmex Colombia S.A. (hoy Comcel S.A.) no informe un nuevo canal digital, las notificaciones que deban surtirse con esta demandada se realizaran a través del correo electrónico litigio@cardozoordonez.com

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2.022.

Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para resolver acerca del mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese.


FERNEY VIDALES MORENO
Juez


MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO

Paola.-

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO**

Certifico que el auto anterior se notifica por estado electrónico No. 084 de hoy 3 de junio de 2025.


MIGUEL ANGEL ALVAREZ LONDOÑO
SECRETARIO

